

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0139-RES

Quito, D.M., 05 de octubre de 2021

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES
NO RENOVABLES**

**LA COORDINADORA TÉCNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

CONSIDERANDO:

Que, el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental, establece que el Estado Central, tiene competencia exclusiva sobre los hidrocarburos;

Que, el artículo 226 ibídem, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador; y entre sus atribuciones están el control técnico de las actividades hidrocarburíferas, la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera;

Que, el primer inciso, del artículo 26, de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano Acreditación–SAE;

Que, mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas, publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0139-RES

Quito, D.M., 05 de octubre de 2021

Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 92, establece el pago de US\$ 50, para la *“emisión de credenciales adicionales para los organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero”*;

Que, el artículo 1, del Decreto Ejecutivo Nro. 1036, de 06 de mayo de 2020, expedido por el Presidente Constitucional de la República, determina: *“Fusionese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”*;

Que, el artículo 2, del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, expedido por el Presidente Constitucional de la República, dispone: *“Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, de las ex agencias, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”*;

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0001-RES, de 07 de julio de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, resuelve delegar al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero, ejercer las atribuciones contempladas en la Ley, reglamentos y normativa aplicable al sector, conforme el ámbito de sus competencias;

Que, mediante Resolución Nro. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial No. 500, del 03 de junio de 2019, se expide el *“REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”*;

Que, el artículo 2 ibídem, señala: *“El presente reglamento es aplicable a personas jurídicas nacionales o extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, universidades o escuelas politécnicas que realizan actividades de inspección, análisis de ensayo laboratorio o calibración de equipos e instrumentos utilizados en la industria hidrocarburífera, los que de aquí en adelante se les denominará OEC.”*;

Que, el literal h), numeral 1.3.4.1. de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2021-0027-RES, mediante el cual, se expide el Estatuto Orgánico de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, establece como atribuciones y responsabilidades de la Gestión de Regulación y Normativa Hidrocarburífera: *“Elaborar informes técnicos y proyectos de resolución para la calificación de Organismos Evaluadores de la Conformidad del sector Hidrocarburífero acreditados por la entidad competente o reconocida;”*

Que, la compañía INSPECCIÓN SERVICIOS & COMERCIO SSICOINTEC CIA. LTDA., se encuentra acreditada por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE) bajo la Norma INEN ISO/IEC 17020, para realizar actividades de inspección y, cuenta con Certificado de Acreditación Nro. SAE OI 17-008, Revisión Nro. 07, Resolución N° SAE-ACR-0201-2021 vigente a partir de 14 de julio de 2021;

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0139-RES

Quito, D.M., 05 de octubre de 2021

Que, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0019-RES, de 28 de enero de 2021, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, resolvió Calificar y Registrar como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero a la compañía INSPECCIÓN SERVICIOS & COMERCIO SSICOINTEC CIA. LTDA., facultándolo para operar hasta el 28 de enero de 2025;

Que, mediante Oficio Nro. 019/2021-SSICOINTEC-OF, Formulario DRN-FT-004 (SGC 9440:2021), de 29 de julio de 2021, el Arq. Milton Sánchez en calidad de Gerente General de la compañía INSPECCIÓN SERVICIOS & COMERCIO SSICOINTEC CIA. LTDA., solicitó la reforma de la calificación de su representada como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, por variación en los alcances de acreditación y adjunta documentación para el análisis;

Que, con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2021-0230-ME, de 23 de septiembre de 2021, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Dirección de Regulación y Normativa, emitió el criterio favorable y recomienda a la Coordinadora Técnica de Regulación y Control Hidrocarburífero, de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, proceder con la Reforma de la Calificación para la compañía INSPECCIÓN SERVICIOS & COMERCIO SSICOINTEC CIA. LTDA., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero en los alcances para los cuales se encuentra acreditado, en razón de que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019 y, Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012;

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en los artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos y, 1 de la Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0001-RES; concordantes con los artículos 9 y 13 del *“REGLAMENTO PARA CALIFICAR Y REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS ORGANISMOS EVALUADORES DE LA CONFORMIDAD”*;

RESUELVE:

Art. 1.- REFORMAR, la Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0019-RES, de 28 de enero de 2021, otorgada a la compañía INSPECCIÓN SERVICIOS & COMERCIO SSICOINTEC CIA. LTDA., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, de la siguiente manera:

La tabla del artículo 1, se reemplaza conforme se detalla a continuación:

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0139-RES

Quito, D.M., 05 de octubre de 2021

Tabla 1: Actividades de inspección autorizadas.

Ítem	Alcance	Método	Elemento a ser Inspeccionado
1	Inspección técnica	Inspección de cilindros de acero soldados para GLP	Cilindros de acero soldados para GLP
		Inspección de válvulas para cilindros para GLP	Válvulas para cilindros para GLP
		Inspección de reguladores de baja presión para GLP	Reguladores de baja presión para GLP
		Inspección de tanques para gases a baja presión nuevos	Tanques para gases a baja presión nuevos
		Inspección de talleres de reparación de cilindros para GLP	Talleres de reparación de cilindros para GLP
		Inspección técnica de recipientes a presión en servicio, fuera de servicio y/o reparados	Recipientes a presión en servicio, fuera de servicio y/o reparados
		Ensayos no destructivos por Ultrasonido, medición de espesores	Recipientes
		Inspección de válvulas de alivio en recipientes a presión	Válvulas de alivio en recipientes a presión
2	Inspección volumétrica de tanques y recipientes	Inspección volumétrica geométrica de tanques horizontales	Tanques horizontales
3	Inspección con el propósito de verificar la seguridad de instalación de hidrocarburos	Inspección de seguridad en autotanques y vacuums	Autotanques y vacuums

Art. 2.- Mantener, en todo lo demás, conforme lo dispuesto en la Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0019-RES, de 28 de enero de 2021, otorgada a la compañía INSPECCIÓN SERVICIOS & COMERCIO SSICOINTEC CIA. LTDA. como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, **hasta el 28 de enero de 2025.**

Art. 3.- Disponer, que la presente Resolución, entre en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

Mgs. Mónica Ortiz Villa
COORDINADORA TÉCNICA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURIFERO

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0139-RES

Quito, D.M., 05 de octubre de 2021

Referencias:

- ARCERNNR-SG-2021-9440-EX

Anexos:

- Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2021-0230-ME
- Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0019-RES

Copia:

Señor Magíster
Pablo Andres Checa Ramirez
Director de Regulación y Normativa Hidrocarburífera

asa/pcr